

RAD.110013103004202100433

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., SIETE (07) de JULIO de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Encontrándose al despacho el presente asunto, se dispone:

1.- Téngase por notificada a LIBERTY SEGUROS S.A., conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 – ítem 09-

2.- Se reconoce personería al Dr. GERMÁN ANDRÉS CAJAMARCA CASTRO, como apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS S.A. en los términos y para los efectos del poder arrimado.

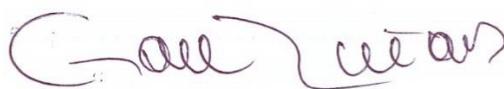
Pese a que se otorga poder a otro profesional del derecho, lo cierto es que conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del art. 75 del C.G.P, *en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.*

3.- Para los fines pertinentes téngase en cuenta que la demandada LIBERTY SEGUROS S.A., arrimó contestación de la demanda en tiempo, quien propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio.

Siendo que se acredita por la demandada haber remitido copia de la contestación de la demanda en las que constaba las excepciones de fondo y objeción al juramento, se prescinde de correr traslado de dichas excepciones en los términos del parágrafo del art. 9º del decreto 806 de 2020.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

(2)

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.  
La anterior providencia se notifica por  
Estado E. No. **054**  
Hoy, 8 de Julio de 2022



RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA  
Secretaria